



EN EL CASO DE:

TRABAJADORES UNIDOS DE LA  
AUTORIDAD METROPOLITANA DE  
AUTOBUSES (TUAMA)  
QUERELLADA

Y

PABLO ROSARIO LÓPEZ  
QUERELLANTE

CASO: CD-2015-08  
2016 DJRT 36

### AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 1 de septiembre de 2015, el Sr. Pablo Rosario Pérez, en adelante el querellante, presentó un cargo contra Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA), en adelante la querellada, por violación a la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral. A la Unión querellada, se le imputó la violación del Artículo 3, Incisos (3) y (5) de la referida ley. En el cargo, al cual se le asignó el número CD-2015-08, se alegó lo siguiente:

*"El 17 de agosto de 2015 mientras se celebraba el procedimiento de escogido, en las facilidades de la AMA, el querellante Pablo Rosario Pérez, se encontraba acompañando a su esposa, para cuidar a sus niñas mientras esta realizaba el escogido. En dichas facilidades el Secretario Tesorero, Angel Torres Escribano, alegadamente se dirigió al querellante de forma insultante. (Véase Anejo)*

*Al salir del lugar de escogido el secretario tesorero, alegadamente volvió a insultar al querellante mientras aparentaba abandonar el lugar. Luego regresó para agredir al querellante en su mano provocando que el teléfono celular de este cayera al suelo y se destruyera, además de lastimar la mano del querellante en la cual sufría una lesión en los nudillos. Por este incidente se radico una querella en la policía de Puerto Rico.*

*Con esta acción por medio del secretario tesorero violo el Artículo XVIII (Ofensas y Penalidades) en la Sección 2, Inciso I, por agredir físicamente algún compañero de la unión durante el trabajo o durante celebración de alguna actividad patrocinada por la unión.*

*Solicitamos de esta Honorable Junta que encuentre incurso a la Unión TUAMA de violar lo establecido en su Reglamento. Ordene el cese y desista de esta práctica, imponga sanciones, multas y penalidades correspondientes, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda. "*

De conformidad con la Sección III, Regla 305, del Reglamento Núm. 7947 de 23 de diciembre de 2010, conocido como el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso, la Sección III, Regla 306, del antes referido Reglamento y bajo la Autoridad que le otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se expidió el correspondiente Informe de Investigación, el cual se utilizó como fundamento para la presente determinación.

De conformidad con la Regla 601, Sección 6 del Reglamento Núm. 7947, *supra*, el Presidente de la Junta y conforme los hallazgos de la investigación, expide el presente Aviso de Desestimación.

BR

## RELACIÓN DE HECHOS

1. La Autoridad cuenta con aproximadamente 2,000 empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Estos empleados unionados están distribuidos en dos unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Siendo una de las unidades apropiadas representada por los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA).

2. Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la TUAMA existe un convenio colectivo vigente cuya duración se extiende por medio de Estipulación.

3. El 1 de septiembre de 2015, el caso fue asignado a la Sra. Ever Acevedo Toledo Investigadora de Relaciones Laborales.

4. El 2 de septiembre de 2015, se le solicitó a las partes presentar su escrito de posición de la querrela, con una fecha de vencimiento el 29 de septiembre de 2015.


5. El 21 de septiembre de 2015, la TUAMA presentó su escrito de posición de la querrela. En la misma alegó que el Querellante ya no es empleado de la AMA. Además expresó que éste no utilizó el procedimiento que establece la Constitución y Reglamento para presentar querrelas en contra de algún miembro de la TUAMA.

6. El 2 de marzo de 2016, el Sr. Rosario Pérez presentó su escrito de posición sobre lo que se alega en el Cargo. En el mismo hace un recuento de lo sucedido con el Sr. Ángel Díaz Escribano durante el escogido de rutas de su esposa. El Querellante alega que el Sr. Díaz Escribano lo agredió y le dijo palabras soeces.

7. El 7 de octubre de 2016, el Lcdo. Delgado, representante legal de la TUAMA indicó que el Querellante no es miembro de la TUAMA debido a que ya no es empleado de la AMA. También indica que la controversia es académica.

8. El 26 de octubre de 2016, luego del estudio y análisis de rigor del expediente, se decide citar al Sr. Pablo Rosario Pérez para reunión. La División de Investigaciones se reunió con el Querellante y éste indicó que se encuentra trabajando en la Autoridad de los Puertos.

#### **ANÁLISIS:**

 De la evidencia se desprende que el Sr. Pablo Rosario Pérez, no utilizó el procedimiento provisto en la Constitución y Reglamento de la TUAMA para someter querellas por situaciones entre unionados TUAMA. Además, éste ya no pertenece a la unidad apropiada TUAMA.

El Sr. Pablo Rosario Pérez, alega que el 17 de agosto de 2015, mientras se celebraba el procedimiento de escogido, en las facilidades de la AMA, se encontraba acompañando a su esposa, mientras ésta realizaba el escogido. En dichas facilidades el Sr. Ángel Torres Escribano, Secretario Tesorero, alegadamente se dirigió al Querellante de forma insultante y lo agredió. Por este incidente se radicó una querrela en la Policía de Puerto Rico.

El Querellante alega que con esta acción el Sr. Ángel Torres Escribano, Secretario Tesorero, violó el Artículo XVIII- Ofensas y Penalidades- en la Sección 2, Inciso I, por agredir físicamente algún compañero de la unión durante el trabajo o durante celebración de alguna actividad patrocinada por la Unión. Sostenemos que el Sr. Rosario Pérez no es miembro de la Unión TUAMA y no debía haber estado presente en el escogido.

Entendemos que el cargo debe desestimarse ya que en primer lugar no se constituyen los elementos para entender que se incurrió en violación al artículo alegado por el querellante. En segundo lugar, éste ya no pertenece a la Unidad Apropriada de la TUAMA. Por último, el querellante no utilizó el mecanismo establecido en la Constitución y Reglamento para presentar querellas contra otro unionado TUAMA.

A tales efectos, entendemos que no existe causa para entender que el querellado ha incurrido en violación a la Ley 333-2004. Ante esto, determinamos que se desestime el caso debido a que el Querellante no siguió los procesos correctos y no es miembro de la unión TUAMA. Por lo cual la controversia sería académica. Por todos los argumentos expuestos concluimos que se debe desestimar el Cargo de epígrafe.

**POR TODO LO CUAL**, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento Núm. 7947, conocido como el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar al Pleno de la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de diciembre de 2016.



Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán  
Presidente

## NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente AVISO DE DESESTIMACIÓN a:

- 506
1. Sr. Pablo Rosario Pérez  
Urb. Reparto Valencia  
Calle 1, Z 23  
Bayamón, Puerto Rico 00959
  2. Lcdo. Leonardo Delgado Navarro  
Representante Legal  
[leonardodelgadonavarro@gmail.com](mailto:leonardodelgadonavarro@gmail.com)

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de diciembre de 2016

Por: 

---

Liza F. López Pérez  
Secretaria Interina de la Junta

